

Libro I, Título VIII Perjuicios causados a los Afiliados en su Cuenta de Capitalización Individual por hechos u omisiones imputables a la Administradora

Capítulo IV. Forma de determinar la pérdida de Rentabilidad

La Administradora deberá aplicar el siguiente procedimiento para el cálculo de la pérdida de rentabilidad originada por la acción u omisión que constituyó un incumplimiento de las obligaciones legales de la AFP o de las instrucciones impartidas por el afiliado:

a) Se deberá determinar el saldo en cuotas correcto de la cuenta de capitalización individual afectada considerando las operaciones omitidas o corrigiendo aquellas erróneas a la fecha del análisis del reclamo, utilizando para la conversión de los montos en pesos a cuotas el valor cuota de cierre del Tipo de Fondo respectivo, de acuerdo a las instrucciones establecidas en la normativa vigente para cada caso.

b) La diferencia positiva que se obtenga de restar al saldo en cuotas obtenido en función de la letra anterior, al saldo en cuotas vigente a la fecha del análisis, corresponderá al monto en cuotas que deberá compensar la Administradora por concepto de pérdida de rentabilidad, el que deberá registrarse como movimiento de ajuste en la respectiva cuenta de capitalización individual. Cuando el resultado de la operación anterior sea cero o una cifra negativa, no corresponderá ningún tipo de compensación y de ajuste.

c) El aporte por pérdida de rentabilidad deberá determinarse en función del valor cuota de cierre del día anterior al del financiamiento, debiendo registrarse con cargo a la cuenta Recaudación clasificada, subcuenta Recaudación de aportes regularizadores de la administradora, del respectivo Fondo de Pensiones, para luego traspasarse a la cuenta Recaudación en proceso de acreditación, generando las cuotas correspondientes con aplicación del valor cuota de cierre antes señalado, debiendo efectuarse en forma simultánea su abono en la respectiva cuenta de capitalización individual.